

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.
N° 269/2021 DE FISCALIZACIÓN DE
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2020 DE LA AGRUPACION
CIUDADANA “ALIANZA SOCIAL” –
POTOSÍ
(AS)**

La Paz, 22 de febrero de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS.....	3
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	3
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
a)	FALTA DE EJECUCIÓN DEL PROGROAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2020.....	5
b)	FALTA DE RESPALDO DEL EFECTIVO EN CAJA MONDA NACIONAL.....	6
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	8
VI	INFORME LEGAL.....	9

INF.FIS.UTF. N° 056/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF N° 269/2021 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "ALIANZA SOCIAL" (AS) POTOSÍ

FECHA: La Paz, 22 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 009/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Social" (AS) Potosí, cuyos



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2021 de 18 de octubre de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 200 de 20 de octubre de 2021** a Maria Cledy Ruiz Delgado, Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS)” con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 18 de noviembre de 2021.

Mediante Hoja de ruta TSE-SC-10853/2021 de 17 de noviembre de 2021 la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la nota número AGR-CIUD-DPTAL-A.S. N° 23/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 firmada por León Jancko Condori y Maria Cledy Ruiz Delgado Responsable económico y Delegada política respectivamente de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS), en la que manifestaron lo siguiente: *“...conforme el art. 114 y 115 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, solicitamos a su autoridad instruya a quien corresponda concedernos la “PRORROGA PARA JUSTIFICAR LAS OBSERVACIONES DEL INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA SOCIAL...”*

Al respecto, mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE-UTF N° 227/2021 de 22 de noviembre de 2021** se notificó a Maria Cledy Ruiz Delgado, Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS)” con el informe TSE – UTF N° 045/2021 de 22 de noviembre de 2021; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 20 de diciembre de 2021.

II DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante Cite: TED/PTS/SC/EXT/N° 316/2021 de 20 de diciembre de 2021, el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, remite a la Unidad Técnica de Fiscalización el descargo a observaciones del INF.FIS.UTF N° 269/202 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros 2020 de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El descargo fue presentado por la agrupación ciudadana departamental "Alianza Social" (AS) el 17 de diciembre de 2021 en el Tribunal Electoral Departamental de Potosí y consiste en la nota AGR/CIUD/DEPTAL/A.S. N° 30/2021 de 17 de diciembre de 2021, Referencia "PRESENTACIÓN DE DESCARGOS A OBSERVACIONES del INF.FIS.UTF. N° 269/2021 INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL ALIANZA SOCIAL" en fojas 3.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 269/2021, se mencionó que en la revisión de la documentación relacionada con la ejecución de los gastos del Estado de Resultados de la Gestión 2020, se ha verificado que mediante el comprobante contable E-2012009 de 31 de diciembre de 2020 se registra el pago de alquiler de **Bs1.200,00** por el uso de un ambiente destinado a la oficina de la agrupación ciudadana por el mes de diciembre; sin embargo, no se adjunta el contrato por este servicio que especifique el periodo de utilización del referido ambiente durante la Gestión 2020.

Lo anterior vulnera, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2020, en los siguientes artículos:

- Artículo 46° (**Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos**):

- I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
- II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago..."*

- Artículo 53° (**Archivo de Comprobantes y documentos de respaldo**)

- I. Los comprobantes contables de ingresos, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

- Se recomendó a la máxima de instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) Potosí, instruir a quien corresponda presentar el contrato por servicios de alquiler para el uso de oficinas o en su caso una aclaración de su no suscripción, documentación e información que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS)

En la nota AGR/CIUD/DEPTAL/A.S. N° 30/2021 de 17 de diciembre de 2021 con relación a la presente observación señala:

I. “OBSERVACIÓN SOBRE GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

C.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo por Bs1.200,00, según lo expuesto en el numeral 2.1 del presente informe se aclara y subsana

- 1. Con relación a C.1 de falta de respaldos al comprobante contable E-2012009 del 31 de diciembre de la gestión 2020 se aclara que el alquiler de este ambiente, Oficina Central de Alianza Social siempre fue contabilizado como aporte en especie tomando en cuenta que corresponde al aporte de una de las fundadoras que por motivos de la pandemia del Covid 19 fue cerrado, para precautelar la salud de su familia motivo por el cual sólo se canceló el último mes de diciembre del 2020 tomando en cuenta que los Estados Financieros de la Alianza Social se declaró sin movimiento de los anteriores meses, solo fue contabilizado Bs1.200,00 en el mes de diciembre que correspondía al año electoral el mismo que fue cancelado de manera efectiva por el responsable económico como figura en el recibo de descargo, tomando en cuenta que en este mes se tuvo reuniones con los responsables de los municipios para la coordinación sobre los candidatos concejales y asambleístas”.*

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Responsable económico de la agrupación ciudadana departamental y considerando que el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

pago realizado corresponde únicamente a un mes del pago de alquiler de la oficina y lo ocurrido con el COVID 19, se **levanta** la observación, sin embargo, se debe considerar la presente observación para respaldar las operaciones contables de la agrupación ciudadana departamental a futuro.

IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

a) FALTA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2020

En el inciso a) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS,UTF N° 269/2021, se mencionó que en la revisión de la documentación presentada por la organización política referida al Programa Operativo Anual y Presupuesto, se ha establecido que durante la Gestión 2020 no se realizó ninguna ejecución presupuestaria de ingresos habiéndose presupuestado el importe de **Bs157.000,00**, mientras que la ejecución de los gastos fue de **Bs2.217,69** con fondos de la Gestión 2019, al respecto, la organización política no realiza ninguna aclaración o justificación al respecto.

Lo anterior vulnera, el artículo 34° (**Presupuesto Anual**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que menciona:

"I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bongos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”.*

- Se recomendó a la máxima de instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) Potosí, instruir a quien corresponda presentar las aclaraciones y/o justificación de la no ejecución del presupuesto de la Gestión 2020 y considerar lo observado para futuras gestiones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS)

En la nota AGR/CIUD/DEPTAL/A.S. N° 30/2021 de 17 de diciembre de 2021 en lo que corresponde a la presente observación señala:

3. *“Con relación a la C.3 de falta de ejecución del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la gestión 2020 según se menciona en el inciso a) del punto 3 se aclara que por motivos de la pandemia Covid 19 no se ejecutó el POA 2020 al mes de noviembre, sin embargo el mes de diciembre se hace notar que durante el inicio de las elecciones se llevaron a cabo algunas reuniones de coordinación con los candidatos a concejales y asambleístas”.*

Al respecto, el argumento expresado por la Responsable económica de la agrupación ciudadana departamental referido a que la pandemia no permitió la ejecución del POA 2020, se considera válido, por lo que se **levanta** la presente observación; sin embargo, se recuerda a la organización política que deberá considerar a futuro el programar las actividades considerando sus limitaciones.

b) FALTA DE RESPALDO DEL EFECTIVO EN CAJA MONEDA NACIONAL

En el inciso b) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS,UTF N° 269/2021 se estableció que el importe de **Bs5.467,55** correspondiente al



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

efectivo en Caja Moneda Nacional no se encuentra respaldado por un **arqueo** de caja al 31 de diciembre de 2020, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Tampoco se señala las razones de mantener los fondos en caja, debiendo considerara que si la organización política requiere de fondos de disponibilidad inmediata deberían considerar la apertura de una “Caja Chica” debiendo emitir un Reglamento al respecto.

Lo anterior vulnera, el artículo 43° (**Creación y manejo de caja chica**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2020, que menciona:

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
 - II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica”.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS), instruir a quien corresponda presentar el arqueo de caja identificando al Responsable de su custodia en cumplimiento a la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS)

En la nota AGR/CIUD/DEPTAL/A.S. N° 30/2021 de 17 de diciembre de 2021 en lo que corresponde a la presente observación señala:

- 2. *“Con relación a la C.2 de falta de respaldo del efectivo de Bs5.467,55 en caja que según se menciona en el inciso b) del punto III del presente informe, conforme a la R1 se aclara que debido a la pandemia no se ejecutaron las actividades del POA 2020, motivo por el cual los Estados fue declarado sin movimiento, pero se hace notar que la agrupación ciudadana utilizó estos recursos económicos de manera imprevista, durante la pandemia para una ayuda social de colaboración a los diferentes sectores vecinales de los distritos en efectivo que sirvió para que compren alimentos y medicamentos de manera conjunta, del cual no se tiene respaldo porque los diferentes voluntarios fueron los que*

entregaron y no se podía obtener el respaldo cuantificado más por ser solidario a varios sectores”.

Al respecto se aclara que la observación y la recomendación han estado orientados a la falta del respaldo del efectivo reportado en el Balance General (**Bs5.467,55**) consistente en un arqueo de caja en el que se identifique al responsable de la custodia de los fondos. Aspecto que no ha sido justificado correctamente por la organización política al no haber adjuntado un documento que reporte el saldo en Caja y al responsable de su custodia, por lo que se **mantiene** la observación y se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) que en futuras presentación de información y/o documentación relacionada con la presentación de Estados Financieros se considere lo observado.

Con relación a la utilización de recursos económicos para una ayuda social, que no fue observado en la fiscalización; sin embargo, si bien la agrupación ciudadana departamental señala la actividad no adjunta ningún descargo consistente, por lo que corresponde que la organización política en todas las actividades que desarrolle las documente con el objetivo de transparentar el movimiento económico financiero de la organización política.

Asimismo, en el descargo presentado por la agrupación ciudadana departamental con relación a las recomendaciones 1 y 2, señala:

“La máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza social” (AS) Potosí representada por el Dr. Rene Joaquino Cabrera durante el desarrollo del Congreso Departamental recomendó al Contador y al responsable económico que den cumplimiento al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83, numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, tomando en cuenta la adecuación de la modificación del estatuto de la agrupación ciudadana Alianza Social, la misma que regirá para la implementación de reglamentos internos para uso de los recursos económicos de una caja chica para cubrir los imprevistos así evitar las observaciones de la Unidad de fiscalización y hacer los descargos correspondientes conforme a la norma legal.

Las aseveraciones vertidas por la organización política se tomaran en cuenta en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) Potosí para levantar las observaciones identificadas con la documentación de descargo relacionada con la elaboración de los Estados Financieros de la Gestión 2020, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 269/2021 se establece que:

- C1** La agrupación ciudadana departamental justificó los Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.200,00**, por lo que se **levanta** la observación como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** La agrupación ciudadana departamental justificó la falta ejecución del programa operativo anual y presupuesto Gestión 2020, por lo que se **levanta** la observación, como se menciona menciona en el inciso **a)** del punto **IV** del presente informe.
- C3** La agrupación ciudadana departamental no justificó adecuadamente la falta de respaldo del efectivo en Caja por lo que se **mantiene** la observación, según se menciona en el inciso **b)** del punto **IV** del presente informe.
- R1** En consecuencia, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) Potosí, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política.

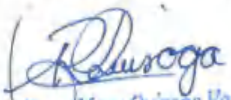
Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social” (AS) Potosí en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

VI INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. carpeta ACD/AS/PT


Lic. Rosy María Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
LAUS-1319

